REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO

ANO XX OCTUBRE - DICIEMBRE DE 1952 N.º 82

DIRECTOR: ORLANDO TAPIA SUAREZ

COMITE DIRECTIVO

ROLANDO MERINO REYES
ALEJANDRO VARELA SANTA MARIA
JUAN BIANCHI BIANCHI
VICTOR VILLAVICENCIO G.
QUINTILIANO MONSALVE JARA
MARIO CERDA MEDINA

\//

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA - CONCEPCION (CHILE)

Autor: Luis E. Contreras Aburto

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

LUIS E. CONTRERAS ABURTO

ALGUNOS ASPECTOS DE LA LEGISLACION CIVIL SOVIETICA

(Continuación)

QUINTA PARTE DE LAS PERSONAS

INTRODUCCION

Concepto y definición.—"Son personas los seres susceptibles de llegar a ser sujetos, activos o pasivos, de derecho, y que tienen, por consiguiente, aptitud para desempeñar un papel en la vida jurídica", establece un notable tratadista francés (163).

Al legislador soviético, como se ha visto, no interesan las definiciones; pero en el título II de la Parte General del Código Civil trata de los "sujetos de derecho" (personas). En el artículo 4.º se lee: "A fin de desarrollar las fuerzas productoras del país, la R. S. F. S. R. concede plena capacidad civil (de derechos y de obligaciones) a todos los ciudadanos cuyos derechos no estuviesen limitados en virtud de sentencia judicial. El sexo, la raza, la nacionalidad, la religión y el origen no influyen sobre la extensión de la capacidad civil".

⁽¹⁶³⁾ Louis Josserand, "Derecho Civil". Tomo I. Volumen 1.º. págine 178.

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

626

REVISTA DE DERECHO

En el precepto siguiente se establecen algunas de las consecuencias de ese reconocimiento de capacidad o personalidad, al expresar el artículo 5.º que, "de acuerdo con el artículo anterior, todo ciudadano de la R. S. F. S. R. y de las Repúblicas Soviéticas Federadas tiene derecho a circular libremente y a residir en el territorio de la R. S. F. S. R., a escoger ocupación y profesión no prohibidas por la ley, a adquirir y enajenar bienes con las limitaciones legalmente establecidas, a efectuar transacciones y contraer obligaciones, y a organizar empresas industriales y mercantiles".

Y el artículo 6.º dice, finalmente, que "nadie podrá ser privado de sus derechos civiles o limitado en el disfrute de los mismos, salvo en los casos y según el sistema determinado por la ley".

El Código Civil Soviético reconoce, también, como personas jurídicas, a las asociaciones de personas, establecimientos y organizaciones que como tales puedan adquirir derechos patrimoniales, contraer obligaciones y comparecer en los tribunales en calidad de demandantes o demandados" (164).

De modo que para el legislador soviético existen dos categorías de personas: los ciudadanos y las asociaciones de personas, establecimientos y organizaciones.

Siguiendo el plan de Josserand (165), dentro de la legislación civil soviética, estudiaremos la duración de la personalidad y los atributos de ésta, tanto en lo concerniente a las personas humanas o ciudadanos como a las personas jurídicas.

CAPITULO PRIMERO

DURACION DE LA PERSONALIDAD Y PRUEBA DE LA EXISTENCIA DE LAS PERSONAS

Comienzo de la personalidad.—La persona humana tiene como punto de partida el nacimiento. Al respecto, nuestro legislador dice que "la existencia legal de toda persona comienza al nacer, esto es, al separarse completamente de su madre" (166).

⁽¹⁶⁴⁾ Articulo 13.

⁽¹⁶⁵⁾ Josserand. Obra citada, página 170.

⁽¹⁶⁶⁾ Código Civil Chileno, artículo 74.

Artículo: Algunos aspectos de la Legislación Civil Soviética (continuación) Revista: №82, año XX (Oct-Dic, 1952)

Autor: Luis E. Contreras Aburto

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

ASPECTOS DE LA LEGISLACION CIVIL SOVIETICA

627

Sobre estas materias de tipo doctrinario y que dan margen a tantas discusiones, como la doctrina de la viabilidad, por ejemplo, nada trae el Derecho Civil Soviético, limitándose, como se ha visto, a "conceder" a las personas naturales y jurídicas capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

Tratándose del nacimiento, debemos recurrir al Código de la Familia para encontrar referencias a él, en cuanto, dentro de la materia relativa a la inscripción de Actas del Estado Civil, en el capítulo II, se trata de la inscripción de Nacimientos. Dice el artículo 118 del citado texto legal: "La declaración sobre el nacimiento ha de hacerse, a más tardar, dentro de un mes, desde el día en que tenga lugar, y en el caso del nacimiento de un niño muerto, a más tardar dentro de 24 horas, desde el alumbramiento".

El punto de partida, el nacimiento —por así decirlo—, de las personas jurídicas, ha sido determinado con precisión por el Código Civil Soviético en su artículo 14, inciso 2.º, que dice: "La capacidad de derechos de la persona jurídica existe desde el momento de la aprobación de su estatuto o reglamento y, en los casos en que la ley requiera el registro de la persona jurídica, desde el momento de llevarlo a cabo".

No obstante, ciertas personas jurídicas, como hospitales, bibliotecas, museos, centros de enseñanza, sólo advienen a la vida del Derecho con la competente autorización del poder público (167).

Fin de la personalidad,—"La persona termina en la muerte natural" (168). No cabe duda de que esta breve disposición de nuestro legislador, es de aplicación universal en cuanto toca a las personas físicas o naturales.

Sin embargo, como lo dice Josserand (169), "esta solución, por simple y necesaria que parezca, no ha sido admitida siempre; hace menos de un siglo todavía, la personalidad podía terminar independientemente del fallecimiento y durante la vida de un ser humano. Al lado de la muerte natural, nuestra legislación conocía

⁽¹⁶⁷⁾ Artículo 15 del Código Civil Soviético.

⁽¹⁶⁸⁾ Articulo 78 del Código Civil Chileno.

⁽¹⁶⁹⁾ Josserand. Obra citada, página 180,

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

628

REVISTA DE DERECHO

y organizaba la muerte civil, la muerte jurídica, en que se incurria por la voluntad de los poderes públicos" (170).

La muerte civil no existe en la U. R. S. S. (171).

El legislador soviético establece en el artículo 128 del Código de la Familia, que "el hecho de la muerte ha de certificarse por testimonio médico, y cuando ello fuere imposible, por dos testigos".

También contempla, en forma completa y detallada, tanto en el Código Civil como en el del Matrimonio y la Familia, la muerte presunta.

Las personas jurídicas, por su parte, mueren por disposición de las autoridades que han contribuído a su generación, por el cumplimiento de sus finalidades, etc.

Muerte presunta.—La ausencia más o menos prolongada, que para estos efectos equivale o "supone la ruptura de hecho entre un individuo y el medio social al cual pertenece, de suerte que no se pueda decir de él si actualmente continúa vivo o si ha fallecido" (172), puede llevar a la declaración por el tribunal competente de la muerte presunta de las personas físicas y naturales (173).

Distingue el legislador soviético entre la simple declaración de ausencia y la declaración de muerte presunta propiamente tal.

Después de transcurrido un año en que se hubieren recibido las últimas noticias sobre su paradero, podrá ser declarada ausente y sin paradero conocido la persona que haya desaparecido de su domicilio (174).

Para la declaración de muerte por ausencia se requieren otros requisitos. Además de la declaración de ausencia sin paradero conocido, se requiere que hayan transcurrido tres años, a partir del

⁽¹⁷⁰⁾ En nuestro país la muerte civil sólo vino a ser abolida por la Ley N.º 7612, de 21 de Octubre de 1943.

⁽¹⁷¹⁾ Ver artículo 20, letras a) y e), en relación con los artículos 31 y 32, todos del Código Penal Soviético.

⁽¹⁷²⁾ Josserand. Obra citada, página 182.

⁽¹⁷³⁾ Artículo 12 del Código Civil Soviético; artículo 130 del Código del Matrimonio y la Familia; ver, además, Orden del Comisariado del Pueblo de Justicia, de 26 de Febrero de 1943, en "Legislación Soviética Moderna", páginas 112 y 113, párrafo 3.º de la nota al artículo 130 aludido.

⁽¹⁷⁴⁾ Articulo 12, inciso 1.º del Código Civil Soviético.

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

ASPECTOS DE LA LEGISLACION CIVIL SOVIETICA

629

día en que se hubiesen recibido las últimas noticias sobre el paradero del ausente. En el caso de actividades militares, este plazo se restringe a seis meses, que se cuentan desde el día de la desaparición sin noticias. En el caso de accidente y cuando medien circunstancias que permitan suponer la muerte del desaparecido a consecuencias del mismo, podrá declararse la muerte presunta (175).

El procedimiento para las declaraciones de ausencia y de muerte es de tipo administrativo; pero las segundas son de la competencia exclusiva de las oficinas notariales del domicilio del ausente (176).

Con motivo de las última guerra se produjeron casos en los cuales, basándose únicamente en las noticias militares sobre desaparecimiento de soldados en acción, las oficinas notariales expedían certificados sobre declaración de muerte de militares.

El Comisariado del Pueblo de Justicia, después de advertir que el desaparecido podía "hallarse en la retaguardia del enemigo, luchar en la formaciones de partisans, encontrarse prisionero, etc.", ordenó, con fecha 26 de Febrero de 1943, que las oficinas notariales deberían suspender la expedición de tales certificados, salvo que se presentaren otros documentos probados que corroboraren la presunta muerte del militar (177).

CAPITULO SEGUNDO

EL NOMBRE

Atributos de la personalidad. La personalidad implica o supone ciertos atributos que no importan simplemente ventajas o prerrogativas, sino que envuelven, asimismo, deberes, cargas u obligaciones. Josserand dice que "todos somos más o menos pri-

⁽¹⁷⁵⁾ Articulo 12, inciso 2.º del Código Civil Soviético.

^{(176) &}quot;Legislación Soviética Moderna", página 110, pârrafo 2.º, nota al artículo 130 del Código del Matrimonio y la Familia.

^{(177 &}quot;Legislación Civil Soviética", páginas 112 y 113, párrafo 3.º de las notas al artículo 130 del Código del Matrimonio y la Familia.

Artículo: Algunos aspectos de la Legislación Civil Soviética (continuación) Revista: Nº82, año XX (Oct-Dic, 1952)

Autor: Luis E. Contreras Aburto

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO

630

sioneros de nuestra propia personalidad y de los corolarios juridicos que a ella siguen" (178).

Los atributos principales de la personalidad jurídica, generalmente reconocidos, son los siguientes: el nombre, el domicilio, el estado civil, la capacidad, el patrimonio y la nacionalidad.

Aparte de éstos, en la Unión Soviética, tratándose de las personas físicas, es menester considerar entre los atributos de la personalidad del hombre o ciudadano soviético: el derecho al trabajo, el derecho al descanso, el derecho a la asistencia económica en la vejez, así como en casos de enfermedad y de pérdida de la capacidad de trabajo, el derecho a la instrucción y, además, la obligación de salvaguardar y consolidar la propiedad común, socialista (179).

En cambio, estimamos que el derecho a "ser dejado tranquilo", a que se refiere Josserand (180), no es compatible con el principio dinámico incorporado en el artículo 12 de la Constitución de 1936. Este artículo expresa: "El trabajo en la U. R. S. S. es. para todo ciudadano apto para el mismo, un deber y una honra, de acuerdo con el principio: "El que no trabaja, no come". En la U. R. S. S. se realiza el principio del socialismo: "De cada uno, según sus capacidades; a cada uno, según su trabajo".

Concepto del nombre en general.-El nombre, antes que atributo de la personalidad, es su marca distintiva, su etiqueta o símbolo que la sintetiza.

"Cada individuo -dice Josserand-, representa una suma de derechos y de obligaciones, un valor jurídico, moral, económico y social; importa que este valor aparezca a la sola enunciación de un nombre, sin equivoco, sin confusión posible" (181).

El nombre comprende actualmente dos elementos: el nombre propiamente dicho, llamado en español "apellido", y el nombre propio, individual o de pila.

⁽¹⁷⁸⁾ Josserand. Obra citada, página 193.

⁽¹⁷⁹⁾ Articulos 118, 119, 120, 121, 131 de la Constitución Soviética.

⁽¹⁸⁰⁾ Josserand. Obra citada, página 193.

⁽¹⁸¹⁾ Josserand. Obra citada, página 195.

Artículo: Algunos aspectos de la Legislación Civil Soviética (continuación) Revista: Nº82, año XX (Oct-Dic, 1952)

Autor: Luis E. Contreras Aburto

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

ASPECTOS DE LA LEGISLACION CIVIL SOVIETICA

631

El nombre de familia, apellido o patronímico revela casi siempre la filiación.

El nombre ruso. - En relación con la voz "patronímico" y suaplicación en la Unión Soviética, existe para nosotros, no habitua-. dos a la terminología rusa anterior y actual, alguna oscuridad o confusión.

Patronimico es un adjetivo que deriva de "pater", padre, y le "nomen", nombre. Así, se señala que los descendientes de Hércules tenían el nombre patronímico de heráclidas. Una serie de apellidos españoles derivan de nombres propios o nombres de pila. Fernández, significa hijo de Fernán; Martínez, hijo de Martín.

De la simple lectura de obras literarias de ambiente ruso se deduce que este patronímico ha sido plenamente usado en Rusia pre y post-revolucionaria. Ivan Ivanovich Teleguin, por ejemplo, significa simplemente: Juan, hijo de Juan, Teleguin; Visarionovic significa hijo de Visarion.

Pero además del patronímico, los rusos han usado y usan el apellido o nombre de familia propiamente tal, que es, naturalmente, de mayor amplitud y de más antigua formación que el patronímico. El patronímico equivale para ellos al "bar" de los hebreos y a muchos apellidos españoles, como los ya referidos.

Para dar una idea del nombre ruso completo es menester citar un ejemplo: Pedro Pérez, hijo de Hernán Pérez. Quedaria asi: "Pedro Hernández Pérez". Nombre de pila: Pedro; patronímico: Hernández; y apellido: Pérez.

Esta interpretación tiene asidero, además de lo expuesto, en dos textos legales, que hablan de nombre patronímico y apellido: los artículos 27 y 120 del Código del Matrimonio, la Familia y la Tutela. En el primero se expresa que al inscribirse el hijo de un matrimonio no registrado, "éste se inscribirá con el apellido de la madre, atribuyéndole el patronímico según sus indicaciones"; y el artículo 120 dice que en la inscripción del nacimiento se indicarán: "el nombre y apellido que se le atribuyen al niño, así como los nombres, patronímicos y apellidos de los padres.

Tratándose de familia normal, todos los rusos se apellidan por el apellido del padre, lo que coincide con la segunda parte del ión)

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

632

Autor: Luis E. Contreras Aburto

REVISTA DE DERECHO

nombre completo de los españoles y latinoamericanos de habla española.

En el mismo caso, no obstante, ni el nombre ni el apellido de la madre figuran en el nombre completo del ciudadano ruso.

El apellido se conserva en todas las generaciones de varones. El patronímico, en cambio, sólo en los hijos.

La mujer que tiene hijos sin estar casada, puede darle a los hijos su apellido y escoger cualquier otro nombre para que tengan el nombre completo, habitual. Por ejemplo: Una mujer, Tatiana Viktorovna Koslov, que ha dado a luz un hijo, a quien pone de nombre Nikolai, le apellida Koslov, y añade al nombre Nikolai cualquier nombre de su supuesto padre, por ejemplo, Alekseevich. Entonces, el nombre completo de su hijo será: Nikolai Alekseevich Koslov.

El sobrenombre, pseudónimo o "nombre de guerra" existe también en la Unión Soviética, aunque no tenga consagración legal. Así, por ejemplo, conocido es el caso de dos de los más importantes personajes de la U. R. S. S., cuyos nombres pasan generalmente desapercibidos, pero que son universalmente conocidos por sus pseudónimos: Stalin y Molotov. Stalin significa "acero" y Molotov, "martillo".

El uso del nombre.—Acerca del uso del nombre, tanto de las personas fisicas o naturales como de las jurídicas, existe en el Código Civil Soviético una disposición especial, en el artículo 19, que expresa: "El uso del nombre de las personas físicas y entidades jurídicas y su contenido respecto a las últimas, se regularán mediante disposiciones especiales".

El nombre conyugal.—Si bien en el Código Civil Soviético existe sólo la anterior disposición relativa al nombre, en cambio en el Código del Matrimonio, la Familia y la Tutela se encuentran disposiciones más completas.

En el artículo 7.º del mencionado Código se hace referencia al nombre conyugal y se autoriza la celebración de pactos al respecto, los que deben celebrarse al tiempo de registrarse el matrimonio.

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

ASPECTOS DE LA LEGISLACION CIVIL SOVIETICA

as

Esta disposición faculta a los contrayentes para acordar un apellido común, que puede ser el del marido o el de la mujer, o bien pueden declarar que conservarán sus respectivos apellidos prenupciales.

Por lo tanto, los futuros contrayentes tienen plena libertad para escoger como apellidos matrimoniales o conyugales los de cualquiera de ellos, pudiendo, en consecuencia, adoptar como apellido común el de la mujer o el del marido o cada uno el propio. Esta decisión, como se verá, tiene importancia tratándose del nombre de los hijos.

Esta norma importa una manifiesta derogación a los principios generales de las legislaciones tradicionales, debiendo remitirnos a los ejemplos de la Historia para encontrar también en España casos en los cuales, con el objeto de perpetuar un apellido, los hijos adoptaban legalmente el apellido materno, a veces de más prosapia y linaje que el paterno y con derechos patrimoniales anejos, que no eran los que menos influían en la decisión de evitar su extinción.

El apellido de los hijos.—En concordancia con lo dicho precedentemente sobre los pactos conyugales relativos al nombre, al tratar de las relaciones mutuas entre los hijos, los padres y las demás personas unidas en parentesco, el Código de la Familia establece la forma en que se debe atribuir el apellido a los hijos de matrimonio registrado.

Si los padres llevan un apellido común pactado en la forma a que se ha hecho mención, éste será el apellido que se establezca para los hijos.

Si los padres no llevan apellido común, si han conservado sus respectivos apellidos o si, simplemente, no han celebrado pactos sobre el particular, el apellido de los hijos se señala de común acuerdo, y bien puede resultar que dos hijos de un mismo matrimonio tengan distintos apellidos, si los padres acuerdan atribuir-les —como sucede entre nosotros con los nombres—, por ejemplo, el del padre a los hijos hombres y el de la madre a las hijas.

En caso de desacuerdo, interviene el organismo de tutela y curatela.

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

634

REVISTA DE DERECHO

Esto significa que, legalmente, no es obligatorio que el apellido de los hijos sea el que corresponde al padre.

Al d'solverse un matrimonio, los hijos mantienen los apellidos recipidos al inscribirse el nacimiento.

Puede suceder, no obstante, en caso de divorcio, que un hijo que lleve por incripción, el apellido de uno de los padres, quede a cargo, y para su educación, del otro. En este evento, "conforme a los intereses del hijo", el organismo de tutela resolverá respecto de la petición del padre.

Estas disposiciones del artículo 34 del Código de la Familia, están confirmadas muy brevemente por el artículo 120, que se refiere a las menciones de las inscripciones de nacimiento. Tales menciones son: "la fecha y lugar de éste (el nacimiento), el sexo del niño y el nombre y apellidos que se le atribuyen, así como los nombres, patronímicos y apellidos, domicilio, ocupaciones y edad de los padres".

Hijos de padre no conocido.—Para el Derecho Soviético la nomenclatura tradicional de los hijos en legítimos e ilegítimos es extraña. Existen simplemente hijos con iguales derechos.

Sin embargo, hay hijos que nacen fuera de matrimonio registrado y cuyo padre es desconocido. Pero si bien el padre puede ser desconocido, dado que el hecho de la paternidad no tiene igual notoriedad que la maternidad, todo hijo debe tener una madre conocida.

Por esta razón, en la actualidad toca a la madre inscribir al hijo, determinando ella el nombre y el patronímico, debiendo el niño ser inscrito por el apellido de la madre, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 27 del Código de la Familia (182).

Esta situación ha tenido sus evoluciones, de acuerdo con el crecimiento de la economía, hecho que trajo como consecuencias, la elevación del nivel de vida de la población, la extensión de la ayuda estatal a las madres de familias numerosas y a las madres soltèras, el estimulo a la maternidad, etc.

⁽¹⁸²⁾ Decreto del Presidium del Soviet Supremo de la R. S. F. S. R. del 16 de Abril de 1945. "Legislación Soviética Moderna", página 133.

Artículo: Algunos aspectos de la Legislación Civil Soviética (continuación) Revista: №82, año XX (Oct-Dic, 1952)

Autor: Luis E. Contreras Aburto

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

ASPECTOS DE LA LEGISLACION CIVIL SOVIETICA

635

El factor determinante en esta materia era el interés del niño. En un comienzo la madre podía declarar libremente lo correspondiente sobre la paternidad (183); y aún en el caso de confusión de paternidad, tenía ese mismo derecho, resolviendo en tal evento el Juez (184).

Como el fundamento primordial de esas disposiciones era el "interés del hijo" y ellas se dirigian a obtener alimentos para el mismo; y en atención a que el Estado fué paulatinamente tomando a su cargo tales prestaciones de muy diversos modos, las disposiciones anteriores fueron derogadas por resolución de 18 de Julio de 1944 del Presidium del Soviet Supremo de la U. R. S. S. Con ello se echó por tierra un sistema muy bien inspirado, pero que daba margen a molestas investigaciones de paternidad (185).

Conforme a las modificaciones aludidas, en la actualidad la madre carece del derecho de recurrir a los tribunales para averiguar la paternidad del hijo nacido de matrimonio no registrado y para reclamar alimentos. Y en cuanto a la inscripción del niño, éste llevará el apellido de la madre.

Nombre de los expósitos.—Entendemos, por la lectura del artículo 123 del Código de la Familia, que el nombre de los niños expósitos queda más o menos al arbitrio de quien hace la inscripción, limitándose, naturalmente, esta facultad, a fin de que el niño no lleve nombres desdorosos o que denoten su abandono inicial.

Esta disposición prescribe que el niño expósito ha de ser registrado, por la declaración de la persona que lo ha encontrado, a más tardar dentro de tres días desde el momento del hallazgo; y como no señala normas sobre el nombre patronimico ni el apellido, éstos serán los que se le asignen al momento de la inscripción.

El nombre de los adoptados.—De acuerdo con lo prevenido en el artículo 60 del Código de la Familia, al formalizarse la adop-

⁽¹⁸³⁾ Articulo 28 del primitivo Código de la Familia, en 'Legislación Civil Soviética', página 34.

⁽¹⁸⁴⁾ Ibidem, página 35, articulo 42.

^{(185) &}quot;Legislación Soviética Moderna", página 124.

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

636

REVISTA DE DERECHO

ción puede atribuirse al adoptado el apellido del adoptante. También puede dársele, con su conformidad, el patronimico del adoptante.

En un Decreto del Presidium del Consejo Supremo de la U. R. S. S., de 8 de Septiembre de 1943, en el que se prohibió la adopción de los niños que hayan alcanzado la edad de 10 años, se estableció, además, que a los adoptados no se les puede atribuír el apellido y patronímico de los adoptantes, ni hacerse la inscripción de estos últimos como padres de aquéllos sin el consentimiento de los adoptados (186).

Como de acuerdo con el artículo 61 del Código de Familia, en el caso de que el adoptado tenga padres vivos o esté sometido a tutela o curatela, se requiere el consentimiento de los padres no privados de derechos paternos o de los tutores o curadores para la adopción, es natural que el mismo consentimiento se requiera para el cambio de apellidos y patronímico del adoptado.

Cambio de nombre. En la Unión Soviética el nombre puede cambiarse tanto por vía principal, cuanto por vía de consecuencia.

Existe cambio de nombres —nombre propiamente tal o apellido—, por vía de consecuencia, en los siguientes casos: por el hecho del matrimonio, siempre que los futuros cónyuges hubieren pactado llevar como apellido común el del marido o el de la mujer (187); por el hecho del divorcio de los padres, cuando el padre que mantiene al hijo a su lado para educarlo obtiene de los organismos de tutela autorización para el cambio de apellido (188); por la adopción (189); y cuando, inscrito un expósito, se determina su verdadera y legítima filiación.

Por via directa y principal es posible también cambiar de nombres, patronímicos y apellidos, en la Unión Soviética.

Esta materia está regulada por el artículo 111 del Código de la Familia, complementado por Instrucciones especiales del Comi-

^{(186) &}quot;Legislación Soviética Moderna", página 41, nota 3 al artículo 63 del Código de la Familia.

⁽¹⁸⁷⁾ Artículo 7.º del Código del Matrimonio, la Familia y la Tutela.

⁽¹⁸⁸⁾ Artículo 34 del Código del Matrimonio, la Familia y la Tutela.

⁽¹⁸⁹⁾ Articulo 60 del Código del Matrimonio, la Familia y la Tutela.

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

ASPECTOS DE LA LEGISLACION CIVIL SOVIETICA

-637

sariado del Pueblo de Asuntos Interiores, de 7 de Abril de 1940 (190).

"Se admite el cambio de apellidos y nombres de los ciudadanos de la U. R. S. S. que hayan cumplido 18 años", establece el inciso 2.º del aludido artículo 111 del Código de la Familia.

Las diligencias correspondientes requieren de la autorización de los departamentos de actas del estado civil, del Comisariado del Pueblo de Asuntos Interiores de las Repúblicas Federadas que no se hallen divididas en regiones o territorios, de los Comisariados del Pueblo de Asuntos Interiores de las Repúblicas Autónomas y de los departamentos de actas del estado civil de las oficinas regionales y territoriales del Comisariado del Pueblo de Asuntos Interiores (191).

Dichos departamentos, de acuerdo con lo resuelto por Decreto del Presidium del Tribunal Supremo de la U. R. S. S., de 31 de Marzo de 1940, pueden autorizar o denegar el cambio de nombre o apellidos (192).

Las declaraciones acerca del deseo de cambiar de nombre o apellido, deben dirigirse a las oficinas de inscripción de actas del estado civil del domicilio del declarante y contener una serie de indicaciones o requisitos, algunos de los cuales son los siguientes: apellido, nombre y patronímico del declarante; número de su pasaporte; situación familiar: lugar y fecha de nacimiento; motivo para solicitar el cambio de apellido o nombre escogido; dirección exacta.

El cambio de nombre y apellido se prohibe en los dos casos siguientes: a) si el declarante se encuentra sometido a la investigación judicial o si ha sido condenado; y b) si hubiese objeciones por parte del poder público.

Existe un breve plazo de tres días para que los departamentos de actas del estado civil resuelvan las solicitudes en referencia. En caso afirmativo, se otorga un certificado; en caso negativo, el

^{(190) &}quot;Legislación Civil Soviética", página 106, notas al artículo 111 del Código de la Familia.

^{(191) &}quot;Legislación Civil Soviética", página 107, nota al articulo 111 del Código de la Familia.

^{(192) &}quot;Legislación Civil Soviética", página 107.

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

638

REVISTA DE DERECHO

solicitante tiene un plazo de un mes para recurrir de apelación ante el Comisariado del Pueblo en Asuntos Interiores de la U.R.S.S.

En cuanto al cambio de apellido de una persona y su situación familiar frente a su cónyuge y sus hijos, existen disposiciones especiales, consecuentes con los principios ya estudiados.

El cambio de apellido de uno de los cónyuges no lleva consigo el cambio de apellido del otro; el cambio de apellido de los padres o de uno de ellos no lleva consigo el cambio de apellidos de los hijos mayores. Para los hijos menores la regla es diferente: si ambos padres cambian el apellido común, simultáneamente cambia el apellido de estos hijos; si uno sólo de los padres cambia de apellido, ambos resolverán de común acuerdo, y, en caso de disconformidad, resuelve el organismo de tutela (193).

CAPITULO TERCERO

EL DOMICILIO

Concepto.—El domicilio completa la identificación de la persona. Todo individuo, además de sus nombres y apellidos, debe tener una sede legal.

Domicilio deriva de "domus", hogar; y para nuestro legislador civil consiste en "la residencia, acompañada, real o presuntivamente, del anónimo de permanecer en ella" (194).

La noción de domicilio es abstracta y ficticia, a diferencia de la noción de residencia que es concreta: "el lugar en que una persona habita durante cierto tiempo" (195).

Definición soviética.—Por excepción, el legislador soviético señala en el artículo 11 del Código Civil lo que se entiende por

⁽¹⁹³⁾ Instrucciones del Comisariado del Pueblo en Asuntos Interiores, confirmadas por el Consejo de Comisarios del Pueblo, de 7 de Abril de 1940, en "Legislación Soviética Moderna", página 108.

⁽¹⁹⁴⁾ Artículo 59 del Código Civil Chileno.

⁽¹⁹⁵⁾ Josserand. Obra citada, página 207.

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

ASPECTOS DE LA LEGISLACION CIVIL SOVIETICA

639

domicilio. Y dice que "domicilio es el lugar donde una persona. por razón de su empleo u ocupaciones permanentes o de la situación de sus bienes, tuviere su residencia permanente o principal".

Al parecer, el legislador soviético establece un tipo de domicilio único y obligatorio y lo hace gravitar sobre "la residencia permanente o principal" de la persona.

En ello, la fórmula soviética se acerca bastante a la francesa, que prescribe que "el domicilio de todo francés, en cuanto al ejercicio de sus derechos civiles, está en el lugar en que tiene su principal establecimiento" (196).

Domicilio de los menores y tutelados.-En cuanto al domicilio de los menores y de los tutelados, existe la regla precisa y clara del inciso segundo del artículo 11 ya citado, que dice que "el domicilio de los menores de edad o de las personas que se encontrasen bajo tutela es el de sus representantes legales". O sea, el domicilio de estas personas será el domicilio de los padres, de los adoptantes, de los tutores o de los curadores.

Sin embargo, el tutelado o sometido a guarda tiene un domicilio antes de la guarda. A ello se refiere el artículo 75 del Código del Matrimonio, cuando expresa que "la competencia para establecer la tutela o la curatela está determinada por el domicilio de la persona que deba ser sometida a las mismas o de acuerdo con el lugar donde radique el patrimonio sujeto a la tutela".

Situación de la mujer casada.-Muy distinta es la situación de la mujer casada, la que, en virtud de la plenitud de derechos que la legislación soviética le acuerda, no sigue necesariamente el domicilio del marido.

Lo ordinario y natural será que marido y mujer vivan juntos y tengan, por consiguiente, un mismo domicilio; pero ello no es obligatorio y forzoso.

Desde luego, como ambos -marido y mujer- gozan de plena libertad para escoger sus ocupaciones y profesiones y como el domicilio, por definición, "es el lugar donde una persona, por razón

⁽¹⁹⁶⁾ Artículo 102 del Código Civil Francés.

Autor: Luis E. Contreras Aburto

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

640

REVISTA DE DERECHO

de su empleo u ocupaciones permanentes o de la situación de sus bienes, tuviere su residencia permanente o principal", bien puede suceder que los cónyuges se encuentren en lugares y regiones distintas de la U. R. S. S. desempeñando sus propias ocupaciones principales, debiendo en tal caso tener sus propios e individuales domicilios.

Además, en el artículo 9.º del Código del Matrimonio se dice expresamente que "el cambio de domicilio de uno de los cónyuges no produce para el otro la obligación de seguirle". Esto significa, pues, que el cónyuge que permanece en un lugar, sin seguir a su marido o mujer, mantiene su propio e individual domicilio.

No está demás observar, sin embargo, que los individuos que se unen en matrimonio regular o de hecho no lo hacen para vivir separados, sea en Chile, en la Unión Soviética o en la China. por lo cual lo corriente en todas partes es que el domicilio del marido sea, a la vez, el domicilio de la mujer o viceversa.

El último domicilio.-El "último domicilio", que en nuestro Derecho es muy conocido y usual, los es asímismo en el Derecho Soviético.

Así, en el artículo 130 del Código de la Familia, se establece que la decisión del Tribunal sobre la declaración de muerte de una persona, -en los casos en que el hecho de la muerte se establezca por el Tribunal-, se inscribirá según el último domicilio conocido de la persona declarada muerta.

Continuará)